

**RESOLUCIÓN No 0517** 11 FEB 2025  
*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de un fallo de tutela*

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 4478 del 27 de septiembre de 2024, se efectuó el nombramiento en período de prueba de la señora **ANGELICA ECHEVERRÍA PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.053.350 en el empleo identificado como Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 Perfil Psicología (Ref. 27842) asignado a la Regional Valle en el Centro Zonal Sur, en consecuencia, se dio por terminado el nombramiento provisional del señor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ TRIVIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.154 en el empleo referido.

Que el señor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ TRIVIÑO**, interpuso acción de tutela solicitando el amparo a la estabilidad laboral reforzada derivada de su condición de salud, a fin de evitar su desvinculación del ICBF.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ TRIVIÑO**, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO – CALI, mediante fallo de primera instancia del 21 de noviembre de 2024, resolvió:

***"PRIMERO: TUTELAR DE MANERA TRANSITORIA, el derecho fundamental al trabajo y estabilidad laboral reforzada al ciudadano DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ TRIVIÑO, frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA (ICBF), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.***

***SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), que el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, sino lo ha hecho, proceda a reintegrar a DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ TRIVIÑO, en el caso de que existan vacantes disponibles o surjan vacantes futuras en provisionalidad, lo vincule a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de su desvinculación (...)"***

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA PENAL, mediante fallo de segunda instancia del 20 de enero de 2025, ordenó:

***"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del fallo de tutela de primera instancia N.º 99 del 21 de noviembre de 2024, dictada por el Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Cali, el cual quedará al siguiente tenor:***

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
BOY: (601) 427 7620 Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No 0517**

**11 FEB 2025**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

*«SEGUNDO: ORDENAR al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), regional Valle del Cauca, y/o quien haga sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, D.F.H.T. **sea nuevamente vinculado en forma provisional en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, solamente en el evento que haya un cargo de esa naturaleza que se encuentre vacante.***

*Si no lo hay, en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, el ICBF debe nombrar a **D.F.H.T.** en forma provisional, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional.*

*Así, para que su desvinculación sea efectiva, en el acto administrativo que termine el nombramiento provisional deberán plasmarse las acciones afirmativas adelantadas en el caso concreto y no la generalidad, a fin de asegurar el debido proceso y la motivación suficiente.*

*De igual modo, y si no lo ha hecho, deberá afiliar a **D.F.H.T.** al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación o sea afiliada al sistema por otro empleador».*

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012<sup>1</sup> ha señalado que:

*"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

*Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

**RESOLUCIÓN No 0517**

11 FEB 2025

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de un fallo de tutela*

*Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan  
consecuencias absurdas.” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)*

Que en cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA PENAL se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal de los empleos identificados como PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09, con perfil Psicología.

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante temporal correspondiente al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09, con perfil Psicología, (Ref. 26342), asignado a la Regional Cauca en el Centro Zonal Popayán, del cual es titular el servidor público **HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO**.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el *a quo*, es necesario efectuar el nombramiento provisional del señor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ TRIVIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. No. 16.740.154 en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09, con perfil Psicología, (Ref. 26342), asignado a la Regional Cauca Centro Zonal Popayán.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional, procede por acto administrativo motivado, donde se invoquen argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado.

Que por lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Nombrar en provisionalidad en cumplimiento de fallo de tutela al señor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ TRIVIÑO**, en el siguiente empleo en **vacancia temporal**, así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL CAUCA – CENTRO ZONAL POPAYÁN	16.740.154	DIEGO FERNANDO HERNANDEZ TRIVIÑO	PSICOLOGÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (REF. 26342)

**PARÁGRAFO:** El presente nombramiento provisional podrá darse por terminado conforme a las causales de Ley.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFcolombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
BOY: (604) 427 7620 Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No 0517**

**11 FEB 2025**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de un fallo de tutela*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

**PARÁGRAFO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C. a los

**11 FEB 2025**



**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**

Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	SIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Asesor Secretaría General	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora Grupo Registro y Control	
Proyectó	Arturo Jose Salas Garcia	Grupo Registro y Control	